

---

## **DEA-001-2022**

### ***Procedimiento para el Trámite de Denuncias ante la Auditoría Interna del MINAE***

Auditoría Interna del MINAE. San José, a las catorce horas con doce minutos del dos de junio del año dos mil veintidós.

#### CONSIDERANDO:

1º—Que el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, con absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores.

2º—Que el artículo 184 inciso 5) de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone, que son deberes y atribuciones de la Contraloría General de la República, las que le asignen la Constitución Política y las leyes.

3º—Que los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, la designa como el órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y le confiere facultades para emitir disposiciones, normas, políticas, reglamentos y directrices de acatamiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos, en materia de sus competencias constitucionales y legales.

4º— Que mediante Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997, la Asamblea Legislativa, aprueba en todas sus partes, la Convención Interamericana contra la Corrupción, firmada por Costa Rica, en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996; siendo que en su artículo III, se establece que los Estados Partes se comprometen a aplicar medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

5º— Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 04 de setiembre de 2002 y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 del 29 de octubre de 2004, se ocupan de las denuncias presentadas por ciudadanos, estableciéndose el deber de guardar la confidencialidad respecto de su identidad y de la información, los documentos y otras evidencias que se recopilen durante la investigación.

6º— Que el artículo 20 de la Ley General de Control Interno N° 8292, señala que es obligación de todos los entes y órganos sujetos a esa Ley, contar con una Auditoría Interna, salvo aquellos casos en los cuales la Contraloría General de la República disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad.

7º— Que el artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, señala que es competencia de la Auditoría Interna mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.

8º— Que las Normas 2.2 y 2.2.1 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (Resolución R-DC-119-2009) del 10 de febrero del 2010, señala que la labor de la Auditoría Interna debe ser efectuada con base a una adecuada planificación estratégica, siendo la atención de denuncias una labor fundamental que debe ser ejecutada en la institución como parte de las labores que deben ejercer las Auditorías Internas del Sector Público Costarricense.

9º— Que la Norma 2.5 de las Normas citadas en el párrafo anterior, expresa que el Auditor Interno debe establecer y velar por la aplicación de la normativa interna, fundamentalmente políticas y procedimientos, para guiar la actividad de auditoría interna en la prestación de los diferentes servicios.

10º— Que la Norma 201 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (Resolución R-DC-064-2014), del 25 de setiembre del 2014, señala que la Auditoría Interna para su adecuada organización, debe establecer e implementar políticas y procedimientos para el manejo de la misma.

Por tanto,  
**RESUELVE:**

1º— Emitir el siguiente *“Procedimiento para el Trámite de Denuncias ante la Auditoría Interna del MINAE”*, que es el marco regulador para el trámite de atención de las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna del MINAE.

2º – Derogar el Documento Especial de Auditoría (DEA), emitido mediante DEA-001-2018 denominado *“Trámite de Denuncias ante la Auditoría Interna del MINAE”* y que fue oficializado en su oportunidad en Memorando AI-039-2018 del 15 de marzo del 2018.

3º – Informar que este procedimiento será divulgado y estará a disposición en el sitio Web del Ministerio de Ambiente y Energía ([www.minae.go.cr](http://www.minae.go.cr)), específicamente en la etiqueta denominada *“Acerca”* en la sub etiqueta *“Auditoría Institucional”*.

---

## ***Procedimiento para el Trámite de Denuncias ante la Auditoría Interna del MINAE***

### **Capítulo I: Aspectos Generales.**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación y competencia.** El presente procedimiento es aplicable a las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna del MINAE, que se refieran a posibles hechos irregulares relacionados con el uso y manejo de fondos públicos que afecten la Hacienda Pública y que se encuentren bajo administración o control del MINAE en los términos definidos en la Ley General de Control Interno N° 8292.

**Artículo 2.-Principios generales con relación a las denuncias.** En la admisión de las denuncias se atenderán entre otros, los principios de economía, simplicidad, eficacia, celeridad y eficiencia enfocadas al interés público.

**Artículo 3.- Requisitos de las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna del MINAE.** Con el fin de contar con los elementos necesarios para realizar una adecuada valoración de la denuncia, la persona denunciante suministrará al menos, la siguiente información con el mayor detalle que le sea posible:

- a) Realizar una descripción detallada del hecho presuntamente irregular, que permita identificar al menos qué sucedió, en qué Oficina (Dependencia u Órgano), lugar y cuándo se dieron los hechos. En esta descripción es importante que se mencionen todos aquellos elementos que ayuden a generar información de calidad, tales como: lugares, fechas, circunstancias y nombres.
- b) Indicar la petición clara en relación con el hecho denunciado.
- c) Señalar los artículos jurídicos violentados, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Señalar el nombre de la (s) persona (s) presuntamente responsable (s), el puesto o la dependencia en la que se desempeña, o elementos que permitan su identificación.
- e) Indicar la eventual afectación causada a la Hacienda Pública.
- f) Adjuntar las pruebas con las que se cuente, las cuales serán valoradas por la Auditoría Interna del MINAE.

**Artículo 4- Formas para la interposición de la denuncia.** Las denuncias podrán ser interpuestas por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Verbal: Directamente ante la Auditoría Interna del MINAE o por medio de llamada telefónica.
- b) Escrito: La denuncia podrá presentarse por medio de un correo electrónico. También podrá presentarse entregando un documento escrito en la Oficinas de la Auditoría Interna del MINAE.

- c) Anónima: No se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima. En casos excepcionales podrá abrirse de oficio una investigación preliminar, cuando con ésta se reciban elementos de prueba que den mérito para ello. En caso contrario, la Auditoría Interna dispondrá su archivo sin más trámite; para lo cual, se deberá dejar constatado en el respectivo expediente, un acto administrativo debidamente motivado y fundamentado que justifique su archivo por esta razón. Lo anterior, en atención a lo contemplado en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J, que corresponde al Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

**Artículo 5.- Identidad de la persona denunciante.** Los funcionarios públicos, al igual que cualquier otra persona de la Sociedad Civil, pueden presentar sus denuncias ante la Auditoría Interna del MINAE y para lo cual se guardará su identidad y para ello, se procederá de acuerdo con lo indicado en el inciso a) del artículo 9 de este procedimiento.

**Artículo 6.- Oficiosidad.** Una vez presentada la denuncia, la persona denunciante podrá desistir en cualquier momento de su solicitud; sin embargo, la Auditoría Interna del MINAE podrá (de estimarlo pertinente), continuar de oficio con la investigación.

**Artículo 7.- Reglas de notificación.** Para efectos de la notificación, la persona denunciante deberá señalar una dirección única de correo electrónico. En el caso de órganos colegiados, se establece la posibilidad de señalar un único correo electrónico para la comunicación a todos sus integrantes, o un correo electrónico por cada uno de sus miembros. En caso de que no se indique dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, o el correo señalado indique algún error, conforme al presente procedimiento, la notificación se tendrá por realizada de forma automática; es decir, transcurridas 24 horas después de la emisión del documento. En lo no regulado en el presente procedimiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 29 de enero del 2009 y sus reformas, contempladas en el artículo 2 de la Ley N° 9462 y el artículo 3 de la Ley N° 9808.

**Artículo 8.- Uso de medios tecnológicos.** La Auditoría Interna del MINAE utilizará los recursos tecnológicos e informáticos que tenga a su disposición para mejorar la atención de las denuncias, así como para proteger la identidad de la (s) persona (s) denunciante (s).

**Artículo 9.- Deberes de la Auditoría Interna del MINAE.** Durante el trámite de las denuncias, la Auditoría Interna del MINAE tendrá los siguientes deberes:

- a) Garantizar el resguardo de la identidad de la persona denunciante durante todo el proceso, aún y cuando haya concluido la atención de la denuncia y la eventual investigación que pudiera derivarse, incluso cuando el propio

denunciante divulgue su identidad o cuando se sepa que ésta es conocida por otras instancias. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia en la Ley General de Control Interno N° 8292, así como en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

- b) Brindar información a la persona denunciante cuando lo solicite, sobre el estado de su gestión, sea directamente o bien, por medio de correo electrónico.
- c) Tramitar las denuncias dentro de un plazo razonable, acorde a su complejidad y/o de acuerdo a la facilidad y rapidez con que se pueda tener acceso a información en el proceso de investigación.

**Artículo 10.- Confidencialidad de la información durante la investigación.** La Auditoría Interna del MINAE guardará confidencialidad respecto de los expedientes de investigación en trámite, hasta la comunicación de resultados al respectivo Denunciante. En los casos donde, producto de la investigación se dicte la apertura de un procedimiento administrativo, la información será confidencial hasta su efectiva finalización, mediante resolución final por parte del Órgano Decisor en firme.

## **Capítulo II: Admisibilidad**

**Artículo 11.- Análisis de admisibilidad.** Recibida una denuncia, la Auditoría Interna del MINAE contará con el plazo de veinte (20) días hábiles para definir su admisibilidad y respectivo trámite. En caso de determinarse que existe imprecisión en cuanto a los hechos o la petición, que hagan imposible su análisis, se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles a la persona denunciante para que complete la información, caso contrario se archivará la gestión. Las prevenciones suspenderán el plazo de análisis de la admisibilidad. En caso de que los hechos denunciados sean competencia de otra instancia, se advertirá así a la persona denunciante y se archivará la gestión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J denominado Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (ley N° 8422), de resultar pertinente, se podrá canalizar la gestión al competente. Los hechos denunciados podrán tenerse como insumo de otros procesos de fiscalización, si ello permite un mejor abordaje del caso, dando por atendida la gestión.

**Artículo 12.- Solicitud de información a la Administración Activa.** La Auditoría Interna del MINAE podrá solicitar información a la Administración Activa y a otras instancias de previo a admitir una denuncia para su trámite; lo cual, suspenderá el plazo de análisis de admisibilidad establecido en el artículo 11 del presente procedimiento.

**Artículo 13.- Admisión, desestimación, traslado o archivo de denuncias.** La Auditoría Interna con respecto a las denuncias, procederá de la siguiente forma:

Admisión:

- a) Si la denuncia corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna en apego a la normativa que la rige y si cumple con los requisitos señalados en este procedimiento.

Desestimación:

Durante el análisis de admisibilidad, la Auditoría Interna del MINAE podrá desestimar; y por ende, archivar las denuncias que se le remitan, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones respecto de los hechos denunciados:

- a) Cuando los hechos descritos en la denuncia no contravengan el ordenamiento de control y fiscalización de la hacienda pública.
- b) Cuando se encuentre en proceso el asunto de la denuncia en conocimiento de la Administración Activa; ya que ésta debe concluir los procesos administrativos correspondientes. Esto por cuanto la Auditoría Interna no debe ejercer labores de coadministración.
- c) Cuando los hechos denunciados correspondan a intereses particulares exclusivos del Denunciante u otros particulares en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración Activa, salvo que de la información aportada se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por acciones u omisiones realizados por funcionarios del MINAE.
- d) Cuando los hechos denunciados ante la Auditoría Interna, están siendo o ya fueron atendidos por alguna instancia competente para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias administrativas, civiles y/o penales respectivas.
- e) Cuando la denuncia presentada se trate de una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otra instancia competente, en cuyo caso se comunicará al interesado lo ya resuelto.
- f) Si la denuncia es manifiestamente improcedente o infundada no sustentada a hechos ciertos y verificables.
- g) Si la denuncia se refiere al ámbito de la intimidad y privacidad de funcionarios del MINAE, cuyos hechos denunciados no causen una afectación en la prestación de los servicios institucionales.

- h) Cuando el Denunciante no aporte la información señalada en el artículo 3 de este procedimiento, en cuyo caso se le hará un apercibimiento al Denunciante de los aspectos omitidos para que los presente en tiempo y forma.
- i) Cuando el costo de la investigación supere ampliamente el monto denunciado y resulte más apropiado al interés público adoptar otro tipo de medidas.
- j) Cuando la normativa dispone alguna vía especializada distinta, o previa a la denuncia, para su atención.

Traslado:

Admitida una denuncia, la Auditoría Interna del MINAE podrá trasladar la gestión a otra instancia, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna, la misma se trasladará a las instancias competentes. En este apartado puede aplicarse a temas que corresponden a Órganos o Dependencias del MINAE que cuentan con su propia Auditoría Interna (por ejemplo, el SINAC) y cuya jurisdicción escapa a la Auditoría Interna del MINAE; y por lo tanto, se le trasladará la denuncia correspondiente guardando para ello, toda la discrecionalidad y confidencialidad que el ordenamiento jurídico exige.
- b) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales, que ya se encuentren informadas sobre los mismos.
- c) Cuando la Administración esté en condiciones de adoptar acciones correctivas inmediatas.

Archivo:

- a) Cuando se remita el respectivo Informe final al Denunciante producto de la investigación realizada en aquellos casos que se haya hecho la admisibilidad de la denuncia.
- b) Cuando se defina la desestimación y se le comunique al Denunciante.
- c) Cuando se le informe al Denunciante el traslado de la denuncia a otra instancia.

**Artículo 14.-Fundamentación del acto de desestimación, traslado o archivo de denuncias.** La desestimación, traslado o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado y razonado, donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. En todos los casos, la atención de

asuntos denunciados deberá quedar debidamente acreditada en el respectivo expediente, ya sea éste físico, digital o mixto.

Si luego de valorar el contenido de la denuncia presentada se determina que la investigación de esos hechos no compete a la Auditoría Interna, se debe remitir de forma confidencial y entregado al funcionario competente, quién deberá atender e informar de su resultado al Denunciante. La Auditoría Interna debe comunicar formalmente al Denunciante (al lugar y medio que haya señalado para recibir notificaciones), el nombre de la Instancia en la que se encuentra el traslado de su denuncia para su atención.

La desestimación no perjudica la facultad del denunciante, de presentar la misma denuncia nuevamente o ante otra instancia competente, siempre y cuando aporte nuevos elementos que la sustenten.

**Artículo 15.- Conformación del expediente.** La Auditoría Interna del MINAE deberá documentar en un expediente físico, digital y/o mixto, las acciones realizadas para la atención de las denuncias, el cual deberá estar en una carpeta debidamente ordenada por temas y en donde los expedientes individuales, deben estar ordenados en estricto orden cronológico.

**Artículo 16.- Responsabilidad de la instancia receptora del traslado.** Cuando la Auditoría Interna del MINAE traslade una denuncia, la instancia que la reciba será la responsable de su atención en un plazo razonable; y, una vez concluida la tramitación, deberá informar al denunciante y a las instancias que correspondan, sobre los resultados obtenidos. La instancia receptora de la denuncia trasladada, deberá resguardar la confidencialidad en el trámite de la denuncia, así como en la identidad de la persona denunciante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N° 8292 y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

### **Capítulo III: Investigación**

**Artículo 17.- Inicio de la investigación.** Cuando proceda, se dará inicio a la investigación correspondiente para identificar las eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales u ordenar las acciones correctivas que correspondan, en protección de la Hacienda Pública.

**Artículo 18.- Diligencias.** Durante la fase de investigación, la Auditoría Interna del MINAE, en el ejercicio de sus competencias y facultades, tendrá plena independencia para determinar la forma de conducirla, las diligencias a efectuar, así como los medios a utilizar para tales efectos.



---

**Artículo 19.- Resultados de la investigación.** La investigación podrá generar alguno, o varios de los siguientes productos:

- a) Informe de Relación de Hechos (RH): Documento que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable, el cual se pone en conocimiento del jerarca o autoridad competente, para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo para el establecimiento de las responsabilidades administrativas, u otras acciones que correspondan.
- b) Informe de Denuncia Penal (DP): Documento que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable, de posibles violaciones en el plano civil y penal, lo cual se pone en conocimiento del Ministerio Público (MP), para que valore la procedencia de la apertura de un proceso judicial para que culmine finalmente con el posible establecimiento de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.
- c) Informe de Servicios de Auditoría (SA): Informe con recomendaciones dirigidas al Jerarca Institucional para que, de manera obligatoria implemente las recomendaciones emitidas en procura de la mejora del Sistema de Control Interno Institucional (SCII).
- d) Informe de Servicios Preventivos (SP): Advertencia dirigida al máximo Jerarca Institucional para que, de manera obligatoria lleve a cabo determinadas acciones; o alertar sobre las posibles consecuencias de su actuar.
- e) Archivo sin mérito: Cuando concluyan las diligencias de investigación y se determine que no existen elementos suficientes para la atribución de algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal sobre los hechos denunciados.

Del resultado anterior, se notificará al denunciante.

**Artículo 20.- Seguimiento.** La Auditoría Interna del MINAE, dentro del ámbito de sus competencias, definirá las acciones para verificar la atención o cumplimiento razonable de: a) Denuncias trasladadas; b) Informes de RH; c) Informes de SA; d) Informes de SP o e) Informes de DP. En caso de incumplimiento de los puntos a), b), c) y d), se procederá según lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y el artículo 38 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, entre otra normativa conexas. Lo anterior, de conformidad con los recursos disponibles que posea la Auditoría Interna para tales fines en la etapa de seguimiento.

---

**Artículo 21.- Recursos.** Contra cualquiera de los actos administrativos finales emitidos por la Auditoría Interna del MINAE, cabrán los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

**Artículo 22.- Vigencia.** El presente procedimiento entrará a regir a partir de su oficialización, el cual será de acceso y conocimiento público al ser publicado en el sitio oficial del MINAE ([www.minae.gp.cr](http://www.minae.gp.cr))

**Transitorio I.-** Aquellas denuncias que hayan ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente procedimiento, éstas deberán finalizar su trámite bajo la normativa aplicable al momento de su presentación.